



## INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD RELATIVO AL INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA EL DIÁLOGO ESTRUCTURADO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y AGENTES RELACIONADOS CON LA JUVENTUD

### 1. Fundamentación y objeto del informe

'Las Instrucciones para la elaboración y tramitación de los informes de impacto por razón de sexo en los anteproyectos de Leyes Forales, proyectos de Decretos Forales legislativos, proyectos de disposiciones reglamentarias y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra', aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011, en su cláusula 5ª Procedimiento, indican que 'el informe de impacto por razón de sexo deberá ser elaborado por el Departamento o centro directivo que propone el anteproyecto o proyecto de norma, plan o programa y deberá acompañar desde el inicio del proceso de tramitación a la propuesta.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de sexo elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente'.

Con fecha 20 de julio de 2016 el Instituto Navarro para el Deporte y Juventud, remite el Proyecto de Decreto Foral por el que se regula el diálogo estructurado para la participación de las personas jóvenes y agentes relacionados con la juventud, junto con su correspondiente informe de impacto de género.

La norma tiene por objeto regular el Diálogo Estructurado a fin de fomentar la participación de las personas jóvenes en la definición de las políticas y planes de juventud, ya sea directamente o por medio de las entidades legalmente constituidas que las agrupen o representen, tales como el Consejo de la Juventud de Navarra.

### 2. Identificación de la pertinencia al género

En relación a la pertinencia de acuerdo con el informe de impacto de género que acompaña a la norma, el contenido de ésta atañe a personas, en este caso a personas jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, así como de los agentes y organizaciones que los representan. Por lo tanto, dicha regulación afecta directamente a personas y, además, influye en el acceso a recursos, en este caso relacionados con la participación ciudadana.

Por ello, dicha norma resulta ser **pertinente** a la integración del principio de igualdad de género.

### **3. Valoración del impacto de género**

#### **a) Identificación de desigualdades**

Tal y como detalla el informe de impacto de género que acompaña a la norma, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 16 de mayo de 2011, la identificación de desigualdades debe hacerse sobre la base de “datos estadísticos oficiales que muestren la situación y posición de mujeres y de hombres respecto al objeto y contenido de la norma”.

Al objeto de aportar los datos estadísticos señalados, el informe de impacto de género expone los datos del “Diagnóstico de la Juventud Navarra” redactado y elaborado por la Subdirección de Juventud y en el proceso participativo de “Demandas Juveniles para el II Plan de Juventud de Navarra” y que pueden ser consultados en la página web del Gobierno de Navarra, Juventud, concretamente en la sección de II Plan de Juventud. En él puede observarse que en las diferentes facetas de participación de la juventud Navarra, en todas ellas las mujeres superan en entre 1 y 2 puntos porcentuales a los hombres. Asimismo, en el censo de asociaciones juveniles el número de asociadas supera al de asociados. Se informa, además, que en lo que respecta a grupos de agentes que reconoce el Decreto Foral, el número de mujeres que se dedican a la actividad con la juventud, también supera al de los hombres.

No obstante, los últimos datos expuestos en el panel de indicadores de juventud de Navarra, muestran que en el año 2014 se registra un porcentaje de población joven asociada del 10,81% y atendiendo al género, se da un mayor ratio de asociacionismo en el caso de los hombres (11,54% para ellos respecto al 10,05% de ellas). Si se excluyen de estos datos el asociacionismo vinculado a secciones juveniles de los partidos políticos y sindicatos, se observa una importante disminución del nivel de asociacionismo, que se reduce al 6,93%. En este caso el nivel de asociacionismo resulta muy equilibrado por sexo (7% de ellas frente al 6,8% de ellos)

Por otro lado, en el apartado de participación y asociacionismo del estudio “Demandas Juveniles para el II Plan de Juventud de Navarra”, la categoría “Escuchar, potenciar la participación juvenil” está valorada en 60% por mujeres jóvenes y en un 50,7% por jóvenes varones.

En conclusión, con los datos expuestos se detecta un ligero descenso en la participación de las mujeres jóvenes a través del asociacionismo y una demanda muy igualada entre los y las jóvenes en relación a la participación juvenil. La participación de las mujeres jóvenes, en principio, podrá hacerse efectiva ya que, como reflejan los datos del informe de impacto de género, su presencia en el asociacionismo juvenil y en los grupos de agentes que reconocidos las mujeres que se dedican a la actividad con la juventud tienen su presencia.

#### **b) Mandatos normativos**

Como se explica en el informe, el artículo 1.1.c) de la Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Navarra, prevé la incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración como objetivo en materia de sensibilización del Gobierno de Navarra y de los organismos y entidades dependientes del mismo. Por su parte, la



Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, señala en su artículo 15 que “el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas (...)”.

Se añade, por parte del Instituto que a lo largo de la Ley Orgánica se habla de la participación paritaria de mujeres y hombres y que la Ley Foral 11/2011, de 1 de abril, de Juventud, establece el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con el objeto de favorecer la participación política y social de las mujeres jóvenes y en el artículo 31 relacionado con “Jóvenes y participación cívica” menciona como medidas que se deben potenciar la “ *Promoción de campañas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, incidiendo en aquellos colectivos en que se constate su menor presencia y representación, especialmente de las mujeres jóvenes*”.

c) Contribución de la norma al logro del mandato normativo

En la exposición de motivos de la norma se menciona que entre las funciones del Consejo de la Juventud de Navarra está la de “promover actividades dirigidas a asegurar la participación de las personas jóvenes de forma igualitaria...”

El informe hace referencia que a lo largo del texto articulado del proyecto de Decreto Foral se contienen diversas referencias y medidas destinadas a la consecución del objetivo de igualdad de trato. Así, por ejemplo, explica que en todo momento se dirige a la juventud en general, a la población joven, etc., sin hacer referencia nunca a distinción de género. Desde el Instituto se quiere señalar a este respecto que el uso de un lenguaje inclusivo no es suficiente para incorporar medidas desde la perspectiva de género que, en este caso, garanticen una participación de las mujeres jóvenes en condiciones de igualdad.

d) Valoración del impacto

A partir de las desigualdades detectadas, los mandatos normativos identificados y analizado el contenido de la norma, se puede afirmar que el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el proceso de diálogo estructurado para la participación de las personas jóvenes y Agentes relacionados con la juventud, puede tener un impacto:

**Positivo** sobre la igualdad de género, al incluir en su texto alguna referencia a la promoción de la igualdad de género. No obstante, para que el impacto tenga mayor incidencia en la consecución de la igualdad de género **se recomiendan algunas incorporaciones al texto de la norma:**

- En relación al Artículo 1, se propone la incorporación como segundo párrafo del texto: “En todo momento la participación a la que se refiere el presente decreto vendrá informada por el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres”.
- En el diseño del diálogo estructurado (Artículo 6) se debería garantizar la perspectiva de género en dicho diseño contando, además de con agentes, con alguna persona experta en género capaz de integrar esta perspectiva. El

diseño deberá tener en cuenta la variable sexo en su intersección con otras (edad, territorio, tipo de asociación o colectivo, etc.)

- Capítulo IV. El proceso de seguimiento y evaluación de la participación debería contar con indicadores de género para valorar cuantitativa y cualitativamente la participación femenina.

#### **4. Análisis del lenguaje**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 1.2 b) de la Ley Foral 33/2002, los poderes públicos tienen la obligación de implantar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo. Examinado el lenguaje empleado en el texto del proyecto de Decreto Foral, se observa que se ha utilizado un lenguaje no sexista en su redacción pero se recomienda el cambio de dos términos para que el lenguaje empleado sea inclusivo en su totalidad: cambiar el responsable por la persona responsable y técnicos por personal técnico o técnicos y técnicas.

Pamplona, a 11 de agosto de 2016

*Mertxe Leránoz Goñi*



Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad  
Nafarroako Berdintasunerako Institutuko Zuzendari Kudeatzailea